



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**  
*“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”*

**AVISO**

**FACILIDADES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVOS**

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) informa a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Activos con fecha de cierre 31 de diciembre, personas jurídicas o negocios de único dueño, clasificados como micro y pequeñas empresas según los parámetros establecidos en la *Ley núm. 187-17 sobre el Régimen Regulatorio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)*, que quedan exonerados del pago de la primera cuota de este impuesto, cuya fecha de vencimiento es el 29 de junio 2020.

En virtud de la citada Ley Núm. 187-17 el monto actual de ventas brutas para clasificar como micro o pequeña empresa es de hasta RD\$58,314,600 anuales, según lo indicado por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM). Por lo tanto, la presente medida será de aplicación para los contribuyentes que presenten hasta este monto de ingresos en la casilla *total de ingresos* de su declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta (IR-2) correspondiente al periodo fiscal 2019.

En adición a este criterio, este beneficio solo será de aplicación para los micro y pequeños contribuyentes que realicen operaciones comerciales, es decir, que quedan excluidas de la presente disposición:

- Las personas jurídicas cuyos activos se componen de inmuebles, edificaciones, terrenos, y han sido constituidas para la tenencia de estos inmuebles o de cualquier otro activo, siempre que no realicen una actividad comercial. Por lo que, conforme a lo establecido en la Norma General núm. 04-06 sobre Activos, presentan un capital suscrito y pagado que no refleja el valor catastral de los mismos, no tienen contabilidad organizada, no presentan declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta con operaciones y, por lo tanto, no pagan este impuesto.
- Los grandes contribuyentes nacionales, cuya gestión realiza la DGII a través de la Gerencia de Grandes Contribuyentes (GGC).
- Los contribuyentes que no presentaron operaciones en sus declaraciones juradas mensuales de ITBIS (IT1) durante el ejercicio fiscal 2019.
- Los contribuyentes que se encuentren registrados como una sociedad de inversión en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

Los contribuyentes clasificados como micro y pequeñas empresas que apliquen para esta facilidad y que a la fecha de publicación del presente Aviso hayan pagado la primera cuota del Impuesto Sobre Activos, quedan exonerados de la segunda cuota del pago de este impuesto, cuya fecha de vencimiento es el 30 de octubre de 2020.

Esta exención también aplicará para los micro y pequeños contribuyentes con fecha de cierre 30 de junio 2019 que cumplan con las características indicadas, sujetos al pago de la segunda cuota del Impuesto Sobre Activos este 29 de mayo de 2020.

Para el resto de los contribuyentes del Impuesto sobre Activos con fecha de cierre 31 de diciembre, el pago de la primera cuota del impuesto se efectuará mediante un acuerdo de tres cuotas iguales y consecutivas a ser pagadas en el trimestre junio – agosto del presente año. Las cuotas del acuerdo no estarán sujetas al interés indemnizatorio y serán generadas automáticamente al momento de presentar la Declaración Jurada del citado impuesto.

La presente disposición se enmarca en las medidas que ha venido tomando esta Dirección General para apoyar los diferentes sectores económicos que han sido impactados por los efectos de la circulación del coronavirus COVID-19, en virtud de lo establecido en el artículo 406 del Código Tributario, que permite a la Administración Tributaria aplicar la exención temporal del impuesto cuando existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario como las actuales.

Para más información visite nuestra página web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y redes sociales (@dgiird) o llame al 809-689-3444 y al 1-809-200-6060 desde el interior sin cargos.

**DIRECCION GENERAL**



**Impuestos  
Internos**